

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0003-RES

Salcedo, 14 de enero de 2026

**EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE
COTOPAXI**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE
CONTRATACIÓN -PAC- CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026**

Mgs. Ileana Gisela Paredes Tufiño
Gerente General

CONSIDERANDO:

1.- BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador - CRE

Que, el artículo 1 establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, el literal l, numeral 7, del artículo 76, señala que: “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;

Que, el artículo 82 establece que: “(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”;

Que, en el numeral 1 del artículo 85, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 225 determina “el sector público comprende: “[...] 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos [...]”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0003-RES

Salcedo, 14 de enero de 2026

Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);

Que, el artículo 227 de la Constitución, sostiene que “[...] la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”;

Que, el artículo 288 tipifica que: “(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...);

Que, el artículo 233 prescribe que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones”;

Código Orgánico Administrativo - COA

Que, el artículo 1, menciona: “Objeto. - Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;

Que, el artículo 2, señala: “Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.”;

Que, el COA tipifica los principios del derecho administrativo entre ellos: Artículo 3.- Principio de eficacia; Artículo 4.- Principio de eficiencia; Artículo 7.- Principio de desconcentración; Artículo 5.- Principio de calidad; Artículo 8.- Principio de descentralización; Artículo. 9 Principio de coordinación; Artículo 11.- Principio de planificación; Artículo 14 Principio de juridicidad; Artículo; 17.- Principio de buena fe; Artículo 22 Principios de seguridad jurídica y confianza legítima; Artículo 23 Principio de racionalidad; Artículo 26 Principio de corresponsabilidad y complementariedad, entre otros;

Que, el artículo 47 menciona: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – LOSNCP

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0003-RES

Salcedo, 14 de enero de 2026

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 07 de octubre del 2025;

Que, el Artículo 1, en su parte pertinente dispone: “[...]Objeto y ámbito material. - El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen [...]”;

Que, Artículo 18, dispone: “Módulos facilitadores. - Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Portal de Contratación Pública, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.”

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153, de 28 de octubre de 2025, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instrumento normativo de aplicación obligatoria para todos los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es desarrollar, complementar y viabilizar la correcta aplicación de la Ley, en observancia de los principios de juridicidad, eficacia, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y valor por dinero, estableciendo reglas claras para la tramitación de los procedimientos de contratación pública en sus distintas fases, así como para la ejecución de los contratos administrativos válidamente suscritos, garantizando con ello la continuidad de las actuaciones administrativas, la estabilidad de los actos firmes y el cumplimiento de los fines públicos encomendados a las entidades contratantes, conforme al marco constitucional y legal vigente, norma que fue reformado con fecha 16 de diciembre 2025 ;

Que, Artículo 22, dispone: “Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0003-RES

Salcedo, 14 de enero de 2026

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”

Que el Artículo 63, tipifica: *“Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado”;*

Que, el Artículo 64, dispone: *“Plan Anual de Contratación - PAC. - El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0003-RES

Salcedo, 14 de enero de 2026

Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal.

No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación:

- a) Ínfima cuantía;*
- b) Contrataciones en situación de emergencia;*
- c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y,*
- d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente”*

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Que, *el primer principio de las finanzas públicas, determinado en el Artículo. 5, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: “Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

Que, *el artículo 178, dispone que: “(...) La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes (...).”;*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Que, *el artículo 289, señala que: “Las Empresas en mancomunidad o consorcios los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformar en consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos*

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0003-RES

Salcedo, 14 de enero de 2026

descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas".

Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP

Que, *el artículo 1 dispone textualmente lo siguiente: “ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”;*

Que, *el artículo 4 establece que: “(...) Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...).”;*

Que, *el artículo 10 prevé que “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.”;*

Que, *la LOEP en su artículo 11 prevé todas las atribuciones y deberes del Gerente General;*

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Que, *el artículo 3, establece que: “(...)Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (...).”;*

Que, *el artículo 77, literal d) otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas “[...]cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado [...]”.*

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0003-RES

Salcedo, 14 de enero de 2026

NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023 y con fecha de última reforma: 2025-11-10)

Que, la Norma 406-02 Planificación, señala:

Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente.

El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado.

El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan.

La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente.

Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte.”

DOCTRINA

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: *“La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas*

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0003-RES

Salcedo, 14 de enero de 2026

en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]” (González Tamayo, Jorge Luís; La contratación pública como sistema; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”*

(<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>);

Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública

Que, es importante destacar su concepto contenido en el Manual: *“**Legalidad:** Implica que toda actuación de la administración pública, así como de los proveedores, deberá realizarse de acuerdo al imperio de la Ley. En otras palabras, el principio de legalidad es la estricta sujeción y respeto a la Ley con la que deben operar todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Oportunidad:** significa que todos los procedimientos de contratación pública, deben ejecutarse de manera oportuna y eficiente, atendiendo las necesidades de las entidades contratantes y guardando relación con la programación establecida, lo que implica tener en cuenta el lucro cesante en la inversión pública, y alcanzar un mejor rendimiento de los recursos del Estado”;*

COMPETENCIA

Que, mediante Resolución No. DIR-EPMC-024-2025, suscrita el 17 de diciembre del 2025 y con fecha de vigencia desde el 01 de enero del 2026, el Directorio de la EPMC nombra a la Mgs. Ileana Gisela Paredes Tufiño como Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, en consecuencia, se genera la Acción de Personal Nro. 0001-UATH-EPMC-2026 que rige desde el 01 de enero del 2026.

2.- HECHOS RELEVANTES

Que, el Directorio de la EPMC, mediante Resolución Nro. DIR-EPMC-023-2025, *“RESUELVE: Artículo 1.- APROBAR el Plan Operativo Anual (POA) de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi EPMC. Artículo 2.- APROBAR*

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0003-RES

Salcedo, 14 de enero de 2026

el Plan Anual de Inversiones (PAI) de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi EPMC. Artículo 3.- APROBAR el Presupuesto 2026 de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi EPMC; DISPOSICIÓN FINAL La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de comunicación que disponga la EPMC. Dado y firmado en la sala de reuniones de la Gerencia General de la "EPMC", a los 08 días del mes de diciembre de 2025. La presente resolución entrara en vigencia a partir del uno de enero de 2026".

Que, mediante Memorando Nro. EPMC-PP-2026-0013-M de fecha Salcedo, 13 de enero de 2026, con asunto: PLAN OPERATIVO ANUAL Y PLAN ANUAL DE INVERSIONES 2026 - RESOLUCIÓN NO. DIR-EPMC-023-2025, suscrito por la Mgs. Adriana Cristina Arévalo Gallardo DIRECTORA DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y GESTIÓN ESTRATÉGICA, quien expresa: *"Con la finalidad de asegurar el cumplimiento oportuno de la planificación correspondiente al ejercicio fiscal 2026, esta Dirección insta a las áreas requirentes a desarrollar con la debida anticipación la fase preparatoria de cada procedimiento. Para el efecto, se adjuntan el Plan Operativo Anual 2026 definitivo, a fin de que se socialice, se realicen las gestiones pertinentes para el inicio de los procesos dentro de los plazos establecidos y se solicite la emisión de las Certificaciones correspondiente"*.

Que, mediante Memorando Nro. EPMC-CP-2026-0004-M de fecha Salcedo, 14 de enero de 2026, suscrito por el Lcdo. Víctor Hugo Herrera Ramos GESTOR DE COMPRAS PÚBLICAS 5, enviado a la Mgs. Tania Gabriela Vásquez Paredes Directora de Gestión Administrativa, con asunto: ENTREGA DE LA CONSOLIDACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2026 DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI, donde señala: *"Por medio del presente remito el Plan Anual de Contrataciones 2026 de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad e Cotopaxi y a la vez solicito se sirva revisar y suscribir dentro de sus competencias y solicitar a la máxima autoridad la aprobación y disposición de Elaboración de Resolución para su publicación el Portal del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la página web institucional con la finalidad de proceder con el cumplimiento legal y publicar el plan de contrataciones institucional previo a iniciar con las contrataciones correspondientes"*.

Que, dentro del citado documento constan las respectivas identificaciones de necesidad, mismas que se encuentran debidamente documentadas.

Que, mediante memorando Nro. EPMC-DIRA-2026-0039-M de fecha Salcedo, 14 de enero de 2026, suscrito por la Mgs. Tania Gabriela Vásquez Paredes DIRECTORA DE GESTION ADMINISTRATIVA, dirigido a la Mgs. Ileana Gisel Paredes Tufiño Gerente General de la EPMC, con asunto: SOLICITUD APROBACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2026 DE LA

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0003-RES

Salcedo, 14 de enero de 2026

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI, donde señala: *“Bajo este antecedente conforme lo descrito en líneas anteriores y por estar dentro del tiempo que establece la Ley para el trámite que corresponda al fin de cumplir con las disposiciones legales referentes a la elaboración, identificación, y justificación del PAC 2026, solicito a su autoridad revisar, aprobar y suscribir el informe consolidado y elaborado por la Unidad de Compras Públicas mismo que se encuentra adjunto en anexos, y a su vez solicito por medio de quien corresponda la elaboración de la Resolución para la publicación en el Portal del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la página web institucional con la finalidad de proceder con el cumplimiento legal y publicar el plan de contrataciones institucional previo a iniciar con las contrataciones correspondientes”.*

Que, conforme consta en hoja de ruta, dirigida al Mgs. Jorge Israel Horna Garcés Procurador Sindico de la EPMC, con sumilla inserta por la máxima autoridad, en la que señala lo siguiente: *“APROBADO. Por favor proceder con elaboración de Resolución Administrativa dentro de términos y plazo dispuestos en la normativa.”*

3.- PERTINENCIA

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación del Plan Anual de Contratación del año 2026 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP,

Que, el artículo 64 dispone que las entidades contratantes deben elaborar y aprobar el Plan Anual de Contratación –PAC– como instrumento de planificación obligatoria para cada ejercicio fiscal, en el cual se detallan los procesos de contratación a ejecutarse durante el año fiscal, la descripción del objeto de contratación en concordancia con el Clasificador Central de Productos (CPC), el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación, a fin de garantizar una gestión eficiente, ordenada y transparente de los recursos públicos; y que, en cumplimiento de la normativa vigente y una vez verificada la consistencia técnica y presupuestaria del Plan Anual de Contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2026, resulta necesario proceder con su aprobación y publicación en el Portal de Contratación Pública, conforme a los formatos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; el Reglamento General de la LOSNCPP determina el Art.18.

Que, de manera previa al inicio de los procedimientos precontractuales correspondientes al ejercicio fiscal 2026, la entidad contratante debe aprobar y publicar el Plan Anual de Contratación –PAC– inicial en el Portal Institucional de Compras Públicas, en cuyo

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0003-RES

Salcedo, 14 de enero de 2026

contenido se programan las contrataciones a ejecutarse durante dicho período; en tal virtud, con la aprobación del referido instrumento de planificación, se entienden autorizados los procesos de contratación previstos en el mismo por parte de la máxima autoridad o su delegado, correspondiendo a las unidades requirentes coordinar oportunamente con la Unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, en estricto cumplimiento de la programación anual aprobada;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Reglamento General de la LOSNCP Art. 63;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el órgano administrativo requirente debe identificar de manera previa la necesidad de contratación, en función de los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, constituyéndose dicha identificación en el insumo técnico fundamental para la formulación del Plan Anual de Contratación –PAC–; y que, en observancia de esta disposición legal, las unidades requirentes de la entidad contratante han remitido las respectivas identificaciones de necesidad, mismas que se encuentran debidamente documentadas y que se anexan a la presente resolución, las cuales han servido de sustento técnico y justificativo para la elaboración y formulación del Plan Anual de Contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2026; y,

Que, la Máxima Autoridad de la entidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 del Código Orgánico Administrativo, 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es plenamente competente para disponer la aprobación del PAC.

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR el **Plan Anual de Contratación** del año **2026**, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación de la institución, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 64 de su Reglamento General.

Art. 2.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas que proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación del año **2026** en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec, el contenido del PAC y la presente Resolución Administrativa.

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0003-RES

Salcedo, 14 de enero de 2026

Art. 3.- DISPONER a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC **2026** y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 63 del Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

Art. 4.- DISPONER que la ejecución del Plan Anual de Contratación será responsabilidad de los Directores departamentales y demás funcionarios de la Institución, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección de Gestión de Planificación de Obras y Gestión Estratégica y a la Dirección de Gestión Administrativa a través de la Unidad de Compras Públicas se encarguen del seguimiento correspondiente del POA y PAC respectivamente y acorde a sus funciones y competencias.

Art. 6.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas la obligación de llevar, mantener y custodiar un registro actualizado de los procesos de Ínfima Cuantía, para efectos de control, seguimiento y verificación, conforme a la normativa legal vigente.

Art. 7.- DISPONER que en todo lo que no se encuentre establecido en la presente Resolución se deberá aplicar aquellos procedimientos y requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Aplicaciones y demás Normativa Legal Vigente al Plan Anual de Contratación.

Art. 8.- DISPONER a la Unidad de Comunicación Social que proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación del **2026** en la página web institucional.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ileana Gisel Paredes Tufiño
GERENTE GENERAL

Anexos:

- poa_consolidado_compressed(1).pdf
- pac_financiero0635863001768430074.zip
- pac_administrativo03356410017684280600507955001768430132.zip
- pac_transporte0150815001768430231.zip
- pac_transito0244833001768430241.zip
- pac_gerencia0032906001768430465.zip

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0003-RES

Salcedo, 14 de enero de 2026

- pac_2026_oksigned0588836001768428546signed_signed_ok0679449001768431835.pdf

Copia:

Señora Licenciada
Evelyn Yessenia Gavilanez Fernandez
Asistente Administrativo

Señor Abogado
Klever Marcelo Almagro Minta
Gestor de Secretaría General 3

Señor Licenciado
Luis Gonzalo Vargas Medina
Gestor de Comunicación 3

Señor Abogado
Edison Bolivar Vega Tapia
Gestor de Procuraduría Sindica

Señorita Ingeniera
Erika Johana Chaluisa Candelejo
Gestor de Proyectos y Obras 5

Señora Magíster
Lisbeth Valeria Quishpe Guanoluiza
Gestor de Planificación Institucional 5

Señor Magíster
Alex Israel Gavilanez Cepeda
Gestor de Presupuesto 5

ev/jh



Firmado electrónicamente por:
**ILEANA GISEL
PAREDES TUFINO**
Validar únicamente con FirmasEC

